



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

<b>Auto interlocutorio</b>	No. 837
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
<b>Demandado</b>	WILSON HUMBERTO VÁSQUEZ ZAPATA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2022 00371 00
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera el apoderado de la parte demandante a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 27 de abril de 2022.

**CONSIDERACIONES**

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)"*.

En este caso resulta aplicable el criterio general según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado. Advierte el Despacho que el domicilio del demandado WILSON HUMBERTO VÁSQUEZ ZAPATA conforme se desprende de lo afirmado en los requisitos, es el municipio de SABANETA.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SABANETA.

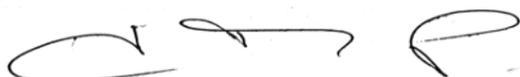
Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada por la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA frente al señor WILSON HUMBERTO VÁSQUEZ ZAPATA por falta de competencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Sabaneta (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID PALACIO TIRADO**  
Juez (E)<sup>1</sup>

s.v

---

<sup>1</sup> La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 069 (E) Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.